

**Artículo 14º.-** Serán antecedentes valorables para el ingreso:

**a) TÍTULO**

Decreto Reglamentario 2181/02

- A- Título Docente o Profesional específico) . . . . .27
- B- Título Habilitante con certificado de Capacitación Docente.....24
- C- Título Habilitante.....18
- D- Carrera cursada en Instituto de Profesorado o Universidad con no menos del 75% de las asignaturas aprobadas, incluido igual porcentaje de las pedagógicas.....15
- E- Título Supletorio con Certificado de Capacitación Docente.....12
- F- Título Supletorio ..... 9

Los aspirantes deberán poseer estudios secundarios completos. Los títulos que se presenten deberán estar debidamente legalizados en el Ministerio Nacional correspondiente y registrados en el Registro de Títulos de la Provincia. Título de profesor es aquel expedido por Universidades o Institutos de Formación Superior No Universitaria, que exijan para ingresar a sus carreras el título previo de Nivel Medio o Polimodal

**b) ANTIGÜEDAD DEL TÍTULO**

Decreto Reglamentario 2181/02

Por antigüedad de los títulos A y B indicados en el inciso a), hasta un máximo de 6(seis) años, por cada año vencido a contar desde la fecha de otorgamiento. Cuando se considere más de un título se tendrá en cuenta el de mayor antigüedad.....0,25

**c) ANTIGÜEDAD DE GESTIÓN**

Decreto Reglamentario 2181/02

En todos los niveles la antigüedad de gestión se valorará a partir de la Ley 1124.

Por ..... cada año.....0,10

Hasta el máximo de 10(diez) años.

**ch) SERVICIOS COMO TRABAJADOR DE LA EDUCACION**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

Puntos

Por cada fracción no menor de 4 (cuatro) y no mayor de 6 (seis) meses continuos o discontinuos prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados incorporados a la Enseñanza Oficial..... 0,50

De ser mayor de 6 (seis) meses se aplicará el puntaje asignado en

el párrafo siguiente.

Por cada año o fracción no menor de 6 (seis) meses continuos o discontinuos prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados incorporados a la Enseñanza Oficial ..... 2

**d) SERVICIOS PRESTADOS COMO TRABAJADOR DE LA EDUCACION EN EL NIVEL O MODALIDAD SEGÚN CORRESPONDA**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

**1.-En el Nivel**

Puntos

- Por cada fracción no menor de 4 (cuatro) y no mayor de 6 (seis) meses ejercidos en el mismo Nivel, continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial..... 0,25  
De ser mayor de 6 (seis) meses se aplicará el puntaje asignado en el párrafo siguiente.

Por cada año o fracción no menor de 6 (seis) meses ejercidos en el mismo Nivel, continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados, incorporados a la enseñanza oficial..... 1

**2.-En la modalidad**

Puntos

- Por cada fracción no menor de 4 (cuatro) meses y no mayor de 6 (seis) ejercidos en la misma Modalidad continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial..... 0.50  
De ser mayor de 6 (seis) meses se aplicará el puntaje asignado en el párrafo siguiente.
- Por cada año o fracción no menor de 6 (seis) meses ejercidos en la misma Modalidad, continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados, incorporados a la enseñanza oficial..... 2

Estos antecedentes se valorarán sin tope.

Se entiende por modalidad a estos efectos:

En nivel Primario – EGB -: Escuelas de Jornada Completa, Escuelas Hogares, Centros de Apoyo Escolar, Escuelas de Adultos, Escuelas Especiales.

En Nivel Polimodal: Formación Técnico Profesional: Trayectos Técnicos Profesionales, Itinerarios Formativos y Formación Profesional.

En Apoyo Técnico: los escalafones respectivos.

### 3.- En la Provincia de La Pampa:

Por cada fracción no menor de 4 (cuatro) y no mayor de 6 (seis) meses ejercidos en la provincia de La Pampa continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados, incorporados a la enseñanza oficial..... 0.50

De ser mayor de 6 (seis) meses se aplicará el puntaje asignado en el párrafo siguiente.

Por cada año o fracción no menor de 6 (seis) meses ejercidos en la provincia de La Pampa, continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados, incorporados a la enseñanza oficial..... 2

Cuando estos servicios sean prestados en establecimientos oficiales o incorporados en la provincia de La Pampa, se le adicionará el puntaje de acuerdo al tiempo establecido anteriormente, hasta un máximo de treinta (30) puntos.

**e) CONCEPTO DEL ÚLTIMO AÑO** (Suspendido por Art. 3º Ley 1442/92)

**f) RESIDENCIA EN ZONA DESFAVORABLE, MUY DESFAVORABLE E INHÓSPITA, CON RELACIÓN AL CARGO A OCUPAR.**

Decreto Reglamentario N° 886/06

Se valorará el desempeño en establecimientos educativos de la Provincia de La Pampa.

	Punto s
Por cada año o fracción mayor a 4 (cuatro) meses en Grupo 2 .....	0,06
Por cada año o fracción mayor a 6 (seis) meses en Grupo 2 .....	0,25
Por cada año o fracción mayor a 4 (cuatro) meses en Grupo 3 .....	0,12
Por cada año o fracción mayor a 6 (seis) meses en Grupo 3.....	0,50

Por cada año o fracción mayor a 4 (cuatro) meses en Grupo 4 .....	0,18
Por cada año o fracción mayor a 6 (seis) meses en Grupo 4.....	0,75
Por cada año o fracción mayor a 4 (cuatro) meses en Grupo 5 y 6.....	0,25
Por cada año o fracción mayor a 6 (seis) meses en Grupo 5 y 6.....	1

Como tope máximo se computarán 6 (seis) años en la o las que otorgue mayor puntaje.

**g) RESIDENCIA EN LA PROVINCIA COMPUTABLE A PARTIR DE LOS DOS (2) AÑOS.**

Reglamentado por Decreto N° 886/06

Se otorgarán:

5 (cinco) puntos a los que tengan 2 (dos) años de residencia en la Provincia de La Pampa,

10 (diez) puntos a los que acrediten 5 años de residencia y 20 (veinte) puntos a los que acrediten 10 (diez) años.

Los años de residencia se certificarán con el Documento Nacional de Identidad en el que conste domicilio legal, y con otras formas documentales expedidas por autoridades públicas para acreditar la residencia, excepto con la certificación de servicios docentes.

**i) OTROS TITULOS O ACUMULACION DE TITULOS:**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

**NIVEL INICIAL**

**PUNTOS**

Licenciatura específica del Nivel correspondiente.....	6
Maestro de Enseñanza en una especialidad.....	4
Profesor para la Enseñanza Primaria o sus equivalentes.....	4
Profesor de Enseñanza Especial considerado docente para Escuelas Especiales y CAE o Especializaciones equivalentes.....	2
Por Profesor de Nivel Inicial o equivalentes.....	2
Licenciatura no específica del Nivel correspondiente.....	2

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia y para el mismo cargo o espacio curricular, no corresponderá la acumulación.

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia pero para otro cargo o espacio curricular, corresponderá la acumulación.

**NIVEL E.G.B. 1º y 2º CICLO y 7º AÑO DE LA E.G.B. 3.**

**PUNTOS**

Licenciatura específica del Nivel correspondiente.....	6
Maestro de Enseñanza en una especialidad.....	4
Profesor para la enseñanza Pre Primaria o sus equivalentes.....	4
Título considerado Docente para el Nivel Polimodal y/o Tercer Ciclo de la E.G.B.....	4
Títulos de Profesor de Enseñanza Especial considerados Docentes Para Escuelas Especiales o CAE o Especializaciones equivalentes.....	2
Licenciatura no específica del Nivel correspondiente.....	2

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia y para el mismo cargo o espacio curricular, no corresponderá la acumulación.

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia pero para otro cargo o espacio curricular, corresponderá la acumulación.

**En el Nivel Polimodal y 8º y 9º de E.G.B 3**

Se acumularán a Títulos Docentes o Habilitantes con Capacitación Docente para espacios curriculares del Nivel y que correspondan a carreras de Nivel Terciario o Universitario:

**Hasta 2 (dos) títulos de formación de grado afines o no al título inicial.**

**PUNTOS**

Licenciatura específica del Nivel correspondiente.....	6
Por otro Título de Profesor correspondiente al Nivel.....	4
Licenciatura no específica del Nivel correspondiente.....	2
Título Universitario Habilitante.....	2

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia y para el mismo cargo o espacio curricular, no corresponderá la acumulación.

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia pero para otro cargo o espacio curricular, corresponderá la acumulación.

## APOYO TECNICO

## PUNTOS

Licenciatura específica para el cargo que se convoca.....	6
Profesor de Nivel Inicial o sus equivalentes.....	4
Profesor para la Enseñanza Primaria o sus equivalentes.....	4
Profesor de Nivel Polimodal o sus equivalentes.....	4
Título considerado Docente para el área Ciencias de la Educación según el Anexo de Títulos Provincial.....	4
Licenciatura no específica del Nivel correspondiente.....	2

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia y para el mismo cargo o espacio curricular, no corresponderá la acumulación.

Cuando exista un título intermedio condicionante para tener otro posterior, con la misma competencia pero para otro cargo o espacio curricular, corresponderá la acumulación.

### **j) ESTUDIOS PARCIALES, TITULOS NO REGLAMENTADOS Y TITULOS AFINES CON LA CARRERA.**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

1) Se acumularán los estudios parciales de una sola carrera computándose el equivalente a la parte proporcional de los puntajes asignados a cada título en el inciso i) según el Nivel que corresponda teniendo en cuenta el número de asignaturas aprobadas de la carrera que mayor puntaje le otorgue.

2) **Carreras de Post-Grado** (Afines al título docente o Profesional Específico y a los Habilitantes con capacitación docente).

	<b>Puntos</b>
• Especialista (360 horas reloj, mínimo).....	4
• Maestría (540 horas reloj, mínimo).....	6
• Doctorado (700 horas reloj, mínimo).....	8

3) **Post-Títulos:** (Afines al título docente o Profesional Específico y a los Habilitantes con capacitación docente).

	<b>Puntos</b>
• Actualización académica (200 horas reloj mínimo).....	4
• Especialización Superior (400 horas reloj mínimo).....	6
• Diplomatura Superior (600 horas reloj mínimo).....	8

A los efectos de la valoración, se podrán acumular hasta un máximo de 2(dos) Post-grados y/o Post-títulos con un tope total de 8 (ocho) puntos. La carga horaria de cada carrera se corresponde con lo establecido por las normas de la C.O.N.E.A.U.

### **k) APROBACIÓN O ASISTENCIA A CURSOS:**

Reglamentado por Decreto N° 886 /06:

La aprobación de cursos de perfeccionamiento, actualización o capacitación docente será valorada como perfeccionamiento docente y se aplicará la escala que se transcribe al final de este inciso.

El perfeccionamiento docente realizado se valorará cuando se trate de acciones oficiales o privadas avaladas por autoridad educativa estatal competente. A estos fines se considerarán acciones oficiales a las organizadas por entidades educativas de gestión estatal o por asociaciones sindicales, de los trabajadores de la educación con personería gremial, avaladas por autoridad educativa estatal competente.

Cuando los certificados no aclaren el tipo de horas se tomarán como horas didácticas. Cuando la duración de las acciones se exprese en horas reloj las mismas se convertirán en horas didácticas con la siguiente equivalencia: 1 hora didáctica = 40 minutos reloj.

Cuando la duración de los cursos se exprese en días, hasta un máximo de 7 (siete) días, se computará por día el equivalente a 6 (seis) horas didácticas igual a 4(cuatro) horas reloj.

Los certificados para su valoración, deberán acreditar el número de horas, asistencia y/o aprobación.

La suma de todas las acciones de perfeccionamiento docente no podrá exceder de 30 (treinta) puntos, considerando tanto las realizadas en el ámbito privado como en el oficial.

Anualmente se considerará un tope de 2 (dos) puntos para aquellas acciones realizadas en el ámbito oficial y/o privado.

Los cursos privados avalados por autoridad educativa estatal competente se considerarán hasta un máximo de 0,50 (cero cincuenta) puntos anuales dentro del tope general de 2 (dos) puntos enunciado en el párrafo anterior.

Este tope de dos (2) puntos regirá a partir de la inscripción correspondiente al año 2.007.

## **APROBACIÓN O ASISTENCIA A CURSOS**

### **POR LA APROBACION DE CURSOS DE MENOS DE OCHENTA HORAS DIDACTICAS**

<b>Horas</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>HORAS</b>	<b>PUNTOS</b>
001	0,371	041	0,943
002	0,386	042	0,957
003	0,400	043	0,971
004	0,414	044	0,986
005	0,429	045	1,000
006	0,443	046	1,014
007	0,457	047	1,029
008	0,471	048	1,043
009	0,486	049	1,057
010	0,500	050	1,071
011	0,514	051	1,086
012	0,529	052	1,100
013	0,543	053	1,114
014	0,557	054	1,129

015	0,571	055	1,143
016	0,586	056	1,157
0,17	0,600	057	1,171
018	0,614	058	1,186
019	0,629	059	1,200
020	0,643	060	1,214
021	0,657	061	1,229
022	0,671	062	1,243
023	0,686	063	1,257
024	0,700	064	1,271
025	0,714	065	1,286
026	0,729	066	1,300
027	0,743	067	1,314
028	0,757	068	1,329
029	0,771	069	1,343
030	0,786	070	1,357
031	0,800	071	1,371
032	0,814	072	1,386
033	0,829	073	1,400
034	0,843	074	1,414
035	0,857	075	1,429
036	0,871	076	1,443
037	0,886	077	1,457
038	0,900	078	1,471
039	0,914	079	1,486
040	0,929	080	1,500

**ASISTENCIA Y APROBACION A CURSO POR LA APROBACION DE CURSOS DE MAS DE 80 HORAS DIDACTICAS**

<b>HORAS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>HORAS</b>	<b>PUNTOS</b>
081	1,507	191	2,257
082	1,514	192	2,264
083	1,520	193	2,270
084	1,527	194	2,277
085	1,534	195	2,284
086	1,541	196	2,291
087	1,548	197	2,298
088	1,555	198	2,305
089	1,561	199	2,311
090	1,568	200	2,318
091	1,575	201	2,325
092	1,582	202	2,332
093	1,589	203	2,339
094	1,595	204	2,345
095	1,602	205	2,352
096	1,609	206	2,359



097	1,616	207	2,366
098	1,623	208	2,377
099	1,630	209	2,380
100	1,636	210	2,386
101	1,643	211	2,397
102	1,650	212	2,400
103	1,657	213	2,407
104	1,664	214	2,414
105	1,670	215	2,420
106	1,677	216	2,427
107	1,684	217	2,434
108	1,691	218	2,441
109	1,698	219	2,448
110	1,705	220	2,455
111	1,711	221	2,461
112	1,718	222	2,468
113	1,725	223	2,475
114	1,732	224	2,482
115	1,739	225	2,489
116	1,745	226	2,495
117	1,752	227	2,502
118	1,759	228	2,509
119	1,766	229	2,516
120	1,773	230	2,523
121	1,780	231	2,530
122	1,786	232	2,536
123	1,793	233	2,543
124	1,800	234	2,550
125	1,807	235	2,557
126	1,814	236	2,564
127	1,820	237	2,570
128	1,827	238	2,577
129	1,834	239	2,584
130	1,841	240	2,591
131	1,848	241	2,598
132	1,855	242	2,605
133	1,861	243	2,611
134	1,868	244	2,618
135	1,875	245	2,625
136	1,882	246	2,632
137	1,889	247	2,639
138	1,895	248	2,645
139	1,902	249	2,652
140	1,909	250	2,659
141	1,916	251	2,666
142	1,923	252	2,673
143	1,930	253	2,680
144	1,936	254	2,686

145	1,943	255	2,693
146	1,950	256	2,700
147	1,957	257	2,707
148	1,964	258	2,714
149	1,970	259	2,720
150	1,977	260	2,727
151	1,984	261	2,734
152	1,991	262	2,741
153	2,000	263	2,748
154	2,005	264	2,755
155	2,011	265	2,761
156	2,018	266	2,768
157	2,025	267	2,775
158	2,032	268	2,782
159	2,039	269	2,789
160	2,045	270	2,795
161	2,052	271	2,802
162	2,059	272	2,809
163	2,066	273	2,816
164	2,073	274	2,823
165	2,080	275	2,830
166	2,083	276	2,836
167	2,086	277	2,843
168	2,100	278	2,850
169	2,107	279	2,857
170	2,114	280	2,864
171	2,120	281	2,870
172	2,127	282	2,877
173	2,134	283	2,884
174	2,141	284	2,891
175	2,148	285	2,898
176	2,155	286	2,905
177	2,161	287	2,911
178	2,168	288	2,918
179	2,175	289	2,925
180	2,182	290	2,932
181	2,189	291	2,939
182	2,195	292	2,945
183	2,202	293	2,952
184	2,209	294	2,959
185	2,216	295	2,966
186	2,223	296	2,973
187	2,230	297	2,980
188	2,236	298	2,986
189	2,243	299	2,993
190	2,250	300	3,000

La escala precedente se limitará en 153 horas=2 puntos a partir del año 2007

Cuando se valore solamente asistencia se computará el 10% (diez por ciento) del puntaje determinado para cursos aprobados.

### EL DICTADO DE CURSOS DE MENOS DE 80 HORAS DIDACTICAS

Horas	Puntos	Horas	Puntos
001	0,557	041	1,414
002	0,578	042	1,436
003	0,600	043	1,457
004	0,621	044	1,479
005	0,643	045	1,500
006	0,664	046	1,521
007	0,686	047	1,543
008	0,707	048	1,564
009	0,729	049	1,586
010	0,750	050	1,607
011	0,771	051	1,629
012	0,793	052	1,650
013	0,814	053	1,671
014	0,836	054	1,693
015	0,857	055	1,714
016	0,879	056	1,736
017	0,900	057	1,757
018	0,921	058	1,779
019	0,943	059	1,800
020	0,964	060	1,821
021	0,986	061	1,843
022	1,007	062	1,864
023	1,029	063	1,886
024	1,050	064	1,907
025	1,071	065	1,929
026	1,093	066	1,950
027	1,114	067	1,971
028	1,136	068	1,993
029	1,157	069	2,014
030	1,179	070	2,036
031	1,200	071	2,057
032	1,221	072	2,079
033	1,243	073	2,100
034	1,264	074	2,121
035	1,286	075	2,143
036	1,307	076	2,164
037	1,329	077	2,186
038	1,350	078	2,205
039	1,371	079	2,229
040	1,393	080	2,250

### DICTADO DE CURSOS DE MAS DE 80 HORAS DIDACTICAS

<b>HORAS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>HORAS</b>	<b>PUNTOS</b>
081	2,260	191	3,385
082	2,270	192	3,395
083	2,281	193	3,406
084	2,291	194	3,416
085	2,301	195	3,426
086	2,311	196	3,436
087	2,322	197	3,447
088	2,332	198	3,457
089	2,342	199	3,467
090	2,352	200	3,477
091	2,363	201	3,488
092	2,373	202	3,498
093	2,383	203	3,508
094	2,393	204	3,518
095	2,403	205	3,528
096	2,414	206	3,539
097	2,424	207	3,549
098	2,434	208	3,559
099	2,444	209	3,569
100	2,455	210	3,580
101	2,465	211	3,590
102	2,475	212	3,600
103	2,485	213	3,610
104	2,495	214	3,620
105	2,506	215	3,631
106	2,516	216	3,641
107	2,526	217	3,651
108	2,536	218	3,661
109	2,547	219	3,672
110	2,557	220	3,682
111	2,567	221	3,692
112	2,577	222	3,702
113	2,588	223	3,713
114	2,598	224	3,723
115	2,608	225	3,733
116	2,618	226	3,743
117	2,628	227	3,753
118	2,639	228	3,764
119	2,649	229	3,774
120	2,659	230	3,784
121	2,669	231	3,794
122	2,680	232	3,805
123	2,690	233	3,815
124	2,700	234	3,825
125	2,710	235	3,835
126	2,720	236	3,845

127	2,731	237	3,856
128	2,741	238	3,866
129	2,751	239	3,876
130	2,761	240	3,886
131	2,772	241	3,897
132	2,782	242	3,907
133	2,792	243	3,917
134	2,802	244	3,927
135	2,813	245	3,938
136	2,823	246	3,948
137	2,833	247	3,958
138	2,843	248	3,968
139	2,853	249	3,978
140	2,864	250	3,989
141	2,874	251	3,999
142	2,884	252	4,009
143	2,894	253	4,019
144	2,905	254	4,030
145	2,915	255	4,040
146	2,925	256	4,050
147	2,935	257	4,060
148	2,945	258	4,070
149	2,956	259	4,081
150	2,966	260	4,091
151	2,976	261	4,101
152	2,986	262	4,111
153	2,997	263	4,122
154	3,007	264	4,132
155	3,017	265	4,142
156	3,027	266	4,152
157	3,038	267	4,163
158	3,048	268	4,173
159	3,058	269	4,183
160	3,068	270	4,193
161	3,078	271	4,203
162	3,089	272	4,214
163	3,099	273	4,224
164	3,109	274	4,234
165	3,119	275	4,244
166	3,130	276	4,255
167	3,140	277	4,265
168	3,150	278	4,275
169	3,160	279	4,285
170	3,170	280	4,295
171	3,181	281	4,306
172	3,191	282	4,316
173	3,201	283	4,326
174	3,211	284	4,336

175	3,222	285	4,347
176	3,232	286	4,357
177	3,242	287	4,367
178	3,252	288	4,377
179	3,263	289	4,388
180	3,273	290	4,398
181	3,283	291	4,408
182	3,293	292	4,418
183	3,303	293	4,428
184	3,314	294	4,439
185	3,324	295	4,449
186	3,334	296	4,459
187	3,344	297	4,469
188	3,355	298	4,480
189	3,365	299	4,490
190	3,375	300	4,500

**I) PARTICIPACION EN CONGRESOS, SEMINARIOS, PRE- SEMINARIOS, CONVENCIONES Y/O JORNADAS.**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

La valoración de estas acciones se realizaran formando parte del perfeccionamiento docente, con el mismo criterio, escala y dentro de los topes del inciso k.

**II) COMISIONES.**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

Los servicios prestados en comisión serán valorados como servicios efectivos del cargo en el que el docente revista como titular o interino en los ítems ch) y d).

Los trabajos emanados de ella se valorarán de acuerdo a la normativa vigente.

**m)PREMIOS**

**Decreto Reglamentario 2181/02**

1-Internacionales:

Gran ..... premio  
..... 2

Primer ..... premio .....  
..... 1,50

Segundo ..... premio  
..... 1

Tercer premio .....  
0,50

2-Nacionales:

Gran ..... premio ..... (Presidente ..... de ..... la  
Nación)..... 2

Gran premio (Ministerio de Cultura y Educación).....					
1,50					
Primer					premio
.....	1				
Segundo					premio
.....	0,50				
Tercer premio .....					
0,25					
Mención	Honorífica	u	otro	Premio	Especial
.....	0,10				
3- Provinciales:					
Gran					premio
.....	0,50				
Primer					premio
.....	0,25				
Segundo premio.....					
0,20					
Tercer					premio
.....	0,15				
Otros					
premios.....					0,10
4- Municipales:					
Primer					premio
.....	0,25				
Segundo premio. ....					
0,20					
Tercer premio .....					
0,10					

Se valorarán hasta un máximo de tres puntos, siempre que estén relacionados con la especialidad del cargo que aspira. En caso de obtener el mismo trabajo varios premios se tomará el de más alto puntaje.

**n) DICTADO DE CURSOS O CONFERENCIAS.**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

El dictado de cursos de perfeccionamiento, actualización o capacitación docente y dictado de conferencias educativas se valorará con el mismo criterio y escala que el inciso k).

Los certificados, para ser valorados deberán indicar el número de horas dictadas. Si este dato no constara se otorgará el puntaje mínimo que establece la escala.

Deberán ser avalados por autoridad educativa estatal competente para la legislación vigente en esta provincia, y estar debidamente cumplimentados.

La participación como expositor, panelista o equivalentes en acciones de perfeccionamiento, actualización y capacitación docente se valorarán con igual criterio y escala que el dictado de cursos o conferencias educativas.

El tope total para las acciones comprendidas en este ítem será de 5 (cinco) puntos. Las repeticiones no serán valoradas.

**ñ) PARA EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR, CONCURSOS GANADOS Y/O PARTICIPACIÓN EN JURADOS.**

**Decreto Reglamentario 2181/02**

PARA EL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR, EDUCACIÓN POLIMODAL, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA Y EDUCACIÓN DE POSTÍTULO NO UNIVERSITARIO, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS REGÍMENES ESPECIALES CONCURSOS GANADOS Y/O PARTICIPACIÓN EN JURADOS.

1-Concursos de Titularidad ganados en el mismo nivel del cargo que aspira:

A. De Títulos y Antecedentes ..... 1

Hasta un máximo de 2 puntos

B. De Antecedentes y Oposición ..... 1

Hasta un máximo de 4 puntos.

2-Participación en Jurados:

A. Por integración de Jurados en concursos artísticos, literarios, deportivos o científicos, relacionados con el cargo que aspira y hasta un máximo de 2 puntos:

• A nivel nacional/internacional .....1

• A nivel provincial/regional .....0,40

• A nivel municipal/zonal .....0,20

B. Por integración de Jurados en Concursos de Oposición para provisión de cargos docentes de Ascensos ..... 1

Hasta un máximo de 2 puntos.

**o) PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS O LIBROS.**

**Decreto Reglamentario 2181/02**

1. Los artículos de carácter educativo, técnico o cultural publicados en revistas y periódicos en los que pueda comprobarse tiraje, origen y fecha de edición, se valorarán hasta un máximo de 1 punto..... 0,10

2. Por publicación de libros de más de 48 páginas de carácter científico, literario, técnico y artístico, se considerarán hasta un máximo de 6 puntos, valorándose según se detalla:

A. Temas de carácter docente, literarios, técnicos y científicos en general:

• Único autor .....2

• Autoría compartida .....1

3. Por publicación de trabajos especiales en fascículos, folletos, anexos, separatas o boletines de divulgación científico-educativa y comprobarse clara referencia al auspicio o encargo de organismos oficiales, empresas



editoriales, periódicos y asociaciones o entidades de bien público con personería jurídica, hasta un máximo de 6 puntos según el siguiente detalle:

A- Temas de carácter docente, literarios, técnicos y científicos en general:

- Único autor..... 0,20
- Autoría compartida..... 0,10

En todos los casos los trabajos deben poner en evidencia la investigación y/o procesamiento de información organizada y expresada con la metodología propia de cada rama del conocimiento.

4. Por las expresiones literarias publicadas en periódicos, revistas, folletos separatas, boletines de divulgación cultural y comprobarse clara referencia al autor, hasta un máximo de 1 punto según el siguiente detalle:

- Poema o poesía.....0,02
- Obra teatral.....0,10
- Cuento-leyenda.....0,10
- Novela corta.....0,20

**p) PARTICIPACIÓN EN CAMPAMENTOS EDUCATIVOS Y COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES.-**

**Decreto Reglamentario 2181/02**

Los campamentos y competencias pueden ser deportivos, artísticos, literarios o científicos y se valorarán sólo los del nivel y cargo correspondiente.

1. Organizadas por Instituciones Oficiales educativas:

A-Participación docente en viajes de estudios o campamentos de un mínimo de 48horas al frente de alumnos.....0,10

B-Organización y dirección de campamentos.....0,15

Se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

2. Docente que se desempeñen en competencias y actividades intercolegiales:

A-Como integrante de las comisiones y miembros organizadores (ferias de ciencia, olimpiadas matemáticas, encuentros deportivos, etc.) .....0,15

B- Encargados de la dirección técnica de los grupos representativos de las escuelas y asistencia técnica, asesor u orientador .....0,30

**q)OTROS ANTECEDENTES VALORABLES RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO.**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

1. Exposiciones de obras de arte:	Puntos
• Individuales	
A. En salones internacionales.....	1
B. En salones nacionales de Artes Plásticas.....	0,80
C. En salones provinciales o regionales o Galería de Artes Nacionales.....	0,50
CH. En salones Municipales.....	0,30
D. Salones o Galerías de Arte abierto no oficiales.....	0,10
• Colectivos	
A. En salones internacionales.....	0,40
B. En salones nacionales de Artes Plásticas.....	0,20
C. En salones provinciales o regionales o Galería de Artes Nacionales.....	0,10
CH. En salones Municipales.....	0,05
D. Salones o Galerías de Arte abierto no oficiales.....	0,02

Podrán acumularse hasta tres (3) puntos.

Sólo podrán valorarse las exposiciones individuales y presentaciones o muestras colectivas cuando haya una Institución patrocinante o un jurado de Selección o Admisión.

Se tendrá en cuenta que esas obras no sean repetidas, con clara mención del nombre y se dará prioridad a la exposición más importante o más trascendente .

Si la obra ha merecido un Premio o Mención se valorará el rubro de más alto puntaje.

Deberá presentarse el programa de la exposición para su valoración.

2. Composición de obras musicales de destacado mérito, conocidas públicamente y con documentación fehaciente del Registro de la Propiedad Intelectual.

	Puntos
• Individuales	
A. Géneros musicales mayores (óperas, sinfonías, operetas, música de cámara).....	1
B. Géneros musicales menores como Cancioneros Escolares, Populares, etc., reconocidos por organismos oficiales.....	0,30
• Colectivos	
A. Géneros musicales mayores (óperas, sinfonías, operetas, música de cámara).....	0,30
B. Géneros musicales menores como Cancioneros	

Escolares, Populares, etc., reconocidos por organismos oficiales.....	0,10
3. Dirección de Coros u Orquestas Oficiales obtenida por concurso Tope: 2 puntos.....	1
4. Trabajos Artísticos Plásticos	Puntos

- Individuales

A) Monumentos o Esculturas.....	1
B) Murales.....	0,40
C) Restauración de Obras de Arte.....	0,20
CH) Otras manifestaciones Plásticas.....	0,40
D) Por publicación de Trabajos Artísticos, portadas o ilustraciones de libros o revistas y otros trabajos profesionales.....	0,40

- Colectivas

A) Monumentos o Esculturas.....	0,40
B) Murales.....	0,20
C) Restauración de Obras de Arte.....	0,10
CH) Otras manifestaciones Plásticas.....	0,20
D) Por publicación de Trabajos Artísticos, portadas o ilustraciones de libros o revistas y otros trabajos profesionales.....	0,05

Se adjudicará hasta un máximo de 3 (tres) puntos, cuando estos trabajos fueran encomendados por organismos oficiales, nacionales, provinciales o municipales.

5. Actuaciones Públicas en conciertos o recitales organizadas por Organismos Oficiales, hasta un máximo de 3 (tres) puntos.....	0,30
---	------

Los antecedentes de este inciso deberán ser afines al área específica a la que el docente aspira.

6. Trabajos de investigación:

Se valorarán los avalados por instituciones responsables como: Universidades, Institutos de Formación Docente u otros Institutos de Educación Superior, o cuando fueran encomendados por autoridad educativa competente.

- |   |      |
|---|------|
| A. Individuales, o como: Director de Proyecto, Director de Subproyecto o Coordinador de Equipo de trabajo ..... | 0,50 |
| B. Miembro de Equipo.....   | 0,20 |

7. Por **Becas** de estudio de perfeccionamiento, de carácter pedagógico, técnico o cultural otorgadas por organismos oficiales o privados, debidamente cumplidas y certificadas por el organismo, institución o entidad otorgante, se valorarán hasta un tope de 3 (tres) puntos..... 1

**8. Otras acciones de perfeccionamiento, capacitación y actualización docente**

Quedan comprendidas en este ítem otras denominaciones correspondientes al perfeccionamiento docente no previstas en los incisos k) y l). El puntaje y los criterios a aplicar para su valoración serán los establecidos para la aprobación y/o asistencia de cursos y formarán parte de los topes previstos en el inciso k).

**DISPOSICIONES GENERALES**

Reglamentado por Decreto N° 886/06:

La suma total del puntaje de todas las acciones de perfeccionamiento, capacitación y actualización docente reglamentadas por los incisos k, l y punto 8, no podrá nunca exceder del tope máximo de 30 puntos en total y 2 puntos anuales.

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALORACIÓN.- Decreto Reglamentario 2181/02.-**

Cuando se trate de ANTECEDENTES EXTRANJEROS SE TENDRÁN EN CUENTA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 13° DE LA Ley 1124, se requerirá la documentación traducida por Traductor Público Nacional y reunir todos los requisitos que fija el inciso correspondiente. El promedio de títulos se valorará solamente en los casos en que haya paridad en el puntaje. Se tomará el promedio general de estudios obtenidos que figure en el título reglamentario, considerando hasta los centésimos en la escala de 1 a 10.

En caso de persistir el empate o no contar con la calificación numérica de todos o algunos de los aspirantes se procederá de inmediato a sorteo para establecer el orden definitivo.

Igual criterio se aplicará para establecer el orden de los docentes inscriptos fuera de término.

Cuando un mismo antecedente pudiera considerarse en distintos ítems se valorará el de mayor puntaje.

La valoración de antecedentes de los trabajadores de la educación que aspira a desempeñarse en 3° ciclo de EGB 8° y 9° año y/o Nivel Polimodal serán considerados indistintamente para uno u otro salvo exclusión expresa.

La escala de valoración de antecedentes, deberá respetar el fin primordial de acreditar IDONEIDAD específica para el cargo a ocupar. A tal fin los elementos principales para valorar serán:

- a) Título Docente, relativo al cargo a que aspire.
- b) Servicios prestados como Trabajador de la Educación, considerando especialmente los del mismo nivel y/o modalidad y/o servicios técnicos y/o especialidad.
- c) Los restantes antecedentes, principalmente cursos y otros títulos, deberán ser específicos para el cargo a que aspiran; con valoración en función de la que asigne a los servicios prestados y con tope que evite la estructura competitiva, sin un real perfeccionamiento.

La reglamentación establecerá las escalas que se aplicarán y los topes de puntaje en los casos que corresponda y las pautas que se tendrán en cuenta en caso de empate.- \*

\* Disposiciones generales para la valoración, se incorpora por Decreto 977/93

**Artículo 15.-** Se procederá a la disminución de puntaje en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por concepto regular
- b) Por concepto insuficiente.
- c) Por sanciones disciplinarias

**Artículo 16.-** Anualmente, previo a la designación de interinos y suplentes, los aspirantes mejor clasificados que reúnan los requisitos del artículo

11, serán titularizados en las vacantes destinadas a ingresos de acuerdo a lo

prescripto en el artículo 70. Este derecho no rige para quienes ya son titulares en

otro cargo.

Este artículo está modificado por el artículo 1 de las disposiciones generales de la Ley 1672.

Reglamentado por Decreto 2014/96: Anualmente previo a la iniciación de los movimientos previstos en el artículo 70 de la Ley 1124 y sus modificatorias, con una anticipación no inferior a 20 días hábiles, las Direcciones Generales de Educación remitirán a los respectivos Tribunales el detalle de las vacantes factibles de afectar a los movimientos anuales de personal correspondientes a las existentes al 31 de marzo de este año. Los Tribunales exhibirán la nómina de vacantes disponibles con indicación del concurso que corresponda de acuerdo con las prescripciones del artículo 70. Se confeccionarán los listados por nivel, modalidad y cargo. Para el Nivel Medio los listados contemplarán

localidad, asignatura o cargo y modalidad. Previo a la designación de Interinatos, los aspirantes mejor calificados y que reúnan los requisitos del artículo 11, serán titularizados con la periodicidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales de la Ley 1672.-